



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY


**EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º.- Incorpórese el artículo 1 Bis a la Ley 11748 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

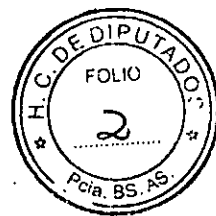
ARTICULO 1 BIS: *Autorícese a los Inspectores Municipales, a la Policía de la Provincia de Buenos Aires y/o a las demás autoridades de comprobación de la presente, a proceder al inmediato decomiso y disposición final de toda bebida alcohólica en poder de menores de edad, con el sólo recaudo de labrar un acta donde se consignará esencialmente la cantidad de bebida decomisada, los datos del menor, el lugar, fecha y hora del decomiso y la firma del funcionario actuante.*

Artículo 2º.- De forma.


Dr. RAMIRO GUTIÉRREZ
Presidente
Bloque Unión Celeste y Blanco
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Que ha sido una preocupación constante de la sociedad en su conjunto y, por ende, de los legisladores extremar los recaudos para evitar la venta o suministro a cualquier título de alcohol a menores.

Las leyes 11748, 11825, 14050 y 14051, definen la política criminal de la Provincia de Buenos Aires respecto a las acciones disvaliosas en las que se involucra el suministro o venta de alcohol.

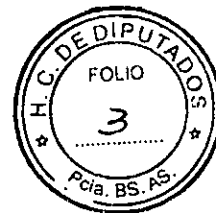
El artículo 1° de la Ley 11748 tipifica como prohibido la venta o suministro de alcohol a menores de edad, ya sea para consumir dentro del establecimiento que lo provee o fuera de este. Sin embargo, existe un vacío legal respecto a qué debe hacerse con el alcohol cuando este ya se encuentra en poder de los menores.

Hoy es común ver en la vía pública a menores de edad trasportando e ingiriendo alcohol el cual, a todas luces, ha provenido de un suministro ilegal, conforme la legislación vigente.

Frente a esta realidad creciente, es necesario intervenir y es el propio Estado, quien debe hacer cesar los efectos de una contravención de origen que pone en manos de un menor una sustancia cuya venta o suministro en esas condiciones esta legalmente vedada.

Siendo nocivos para la salud los efectos del alcohol, los fines preventivos de toda la legislación de base, la inmediatez y el poder propio emergente de la autoridad del Estado, son garantía suficiente para proceder al decomiso y disposición final sin más del alcohol en manos del menor.

La angustiante realidad de ver niños y adolescentes disponiendo libremente de alcohol que ha llegado a su poder por vía irregular, nos ha motivado a crear una acción directa e inmediata que suprima esa consecuencia disvaliosa. El decomiso y la disposición final inmediata por parte de la autoridad legítima son una medida certera, útil y ejemplificadora que alcanza en forma directa y suficiente ese fin.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Según encuestas de la Subsecretaría de Adicciones de la Provincia de Buenos Aires, el 30% de los jóvenes probó el alcohol antes de los 13 años y el 50% toma al menos una vez por semana. En cuanto a bebidas fuertes, el inicio en el consumo es mayor entre los 14 y los 17 años. En esa franja, más del 70% aceptó haberlas probado.

Las bebidas alcohólicas mezcladas con energizantes también figuran entre los tragos que eligen los adolescentes, tanto en bares y boliches, como en la casa, donde los preparan ellos mismos.

Entre los 14 y los 17 años, el 56% probó alguna bebida fuerte con energizante.

El 66% aseguró que la mayoría de sus amigos toman en primer lugar cerveza, en segundo vino, luego bebidas fuertes y por último las mezcladas con energizantes. Entre el 20 y el 25% dijo que muchos de sus amigos toman alcohol y sólo el 1% expresó que ningún amigo toma cerveza.

Estas cifras y el acceso de adolescentes y niños al consumo de alcohol resultan por demás preocupantes, no sólo por los efectos nocivos de esta sustancia en el organismo, sino también, porque el alcohol está presente en el inicio de la mayoría de las adicciones.

Según la OMS los efectos nocivos de alcohol resultan especialmente fatales en los grupos etáreos más jóvenes entre los 15 y 59 años de edad, al constituir el principal factor de riesgo de las muertes en este período de la vida.

Además, la OMS puntualiza que el consumo de alcohol constituye también un factor de riesgo para múltiples enfermedades como la epilepsia, la cirrosis hepática, las intoxicaciones y algunos tipos de cáncer como el colorrectal, el de laringe, el de mama y el cáncer de hígado. También señalan que este riesgo suele aumentar notablemente si el alcohol consumido es de producción casera o ilegal ya que este elude los controles gubernamentales de manera que los índices tóxicos por lo general resultan superiores a los normales.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), cualquier consumo de alcohol durante las edades correspondientes a la adolescencia se considera abusivo. La ingestión incluso moderada (equivalente a dos vasos de vino o vasos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

de cerveza diarios) tiene una repercusión importante sobre el equilibrio nutricional y, en consecuencia, sobre el crecimiento y el desarrollo.

El consumo de alcohol también está asociado a un déficit cognitivo que empeora a lo largo del tiempo, sobre todo si dicho consumo prosigue hasta la adolescencia tardía. Es algo que se ha constatado en pruebas de memoria verbal y no verbal, en las cuales las personas bebedoras obtienen unos resultados significativamente peores que las abstemias.

Además, beber habitualmente alcohol altera la concentración de proteínas en la sangre producidas por el hígado y que están implicadas en multitud de funciones importantes como el transporte del hierro o del colesterol en la sangre. Asimismo, aumentan los requerimientos de proteína diaria provenientes de la dieta.

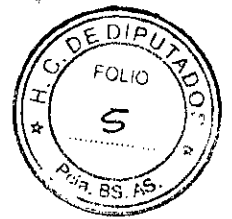
El alcohol ingerido en forma abusiva constituye un factor denominador común en muchos de los graves problemas que enfrenta la sociedad Argentina.

Nuestro país tiene más de 1.265.000 alcohólicos mayores de 16 años, pero lo representativo del futuro nada promisorio es que tiene más de 800.000 menores de entre 12 y 15 años que ya consumen alcohol regularmente.

En la provincia de Buenos Aires el 75% de los bonaerenses comienza con las bebidas alcohólicas antes de los 18 años.

Este adelantamiento en la edad pone de manifiesto una situación de accleramiento en la reducción de la edad de inicio: el 35% comienza a beber entre los 16 y 18 años; el 31% lo hace entre los 13 y los 15; en tanto, hay un 9% que actualmente experimenta con el alcohol antes de esa edad.

Cualquier persona puede presenciar el triste espectáculo de menores que beben en la vía pública, en algunos casos refugiándose en los umbrales y en otros a la vista de los demás. ¿Cómo obtienen las bebidas a pesar de las reglamentaciones vigentes? Éstas son reiteradamente violadas porque nadie se preocupa por hacerlas respetar. A ello se suman otros dos factores muy importantes: el cuidado despreocupado de los núcleos familiares y el desmedido afán de lucro de ciertos comerciantes a los cuales tiene sin cuidado el daño que provocan.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Al traspasar los límites de una ingesta moderada y esporádica, los bebedores de alcohol -tanto más cuando se trata de jóvenes- se arriesgan a transformarse en adictos.

El alcohol representa una droga "lícita" con la cual se inician los jóvenes en el vicio adictivo porque es barato, accesible y socialmente aceptado.

El exceso en el consumo de alcohol suele ser el primer paso antes de probar la marihuana o la cocaína. El alcohol es, en muchos casos, el camino a la droga y muchísimos jóvenes han comenzado a transitarlo.

Por todos los argumentos expuestos es que solicito a mis pares de esta Honorable Cámara, acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.

~~Dr. RAMIRO GUTIERREZ~~

~~Presidencia~~

~~Bloque Unión Cívica y Blanco~~

~~H. Cámara de Diputados~~

~~Provincia de Buenos Aires~~